



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532317084071

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 26 de 2025

Respetado(a) Señor(a)

Anónimo
Publicar en cartelera
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al radicado No. 202561204740922 - Referencia Secretaría Distrital de Ambiente No.2025EE306309

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, damos respuesta conforme a nuestras competencias.

De acuerdo con la solicitud del numeral, 3, *“(...) En cuanto a las chivas rumberas, se aclara que dicha problemática corresponde a fuentes sonoras instaladas en vehículos automotores (fuentes móviles), por ende, al no ser fuentes estáticas, no es posible la evaluación de la emisión sonora causada por estos vehículos con dichos sistemas de amplificación; teniendo en cuenta que aunque en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 20063, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una regulación***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros) (...)", se informa lo siguiente:

Es importante mencionar que el Ministerio de Transporte emitió el siguiente concepto técnico enfocado al control de vehículos clase Buses Abiertos, Chivas o Escaleras:

"Sin desconocer la protección de los derechos de propiedad, libertad de empresa e iniciativa privada, se hace imperativo priorizar el interés social de la comunidad y los deberes, en especial a los que se refiere el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, alusivos a la seguridad vial definida en el artículo 5 ley 1702 de 2013. De este modo, es preciso que las autoridades efectúen acciones articuladas y concretas que propendan por el comportamiento legal y responsable de los actores en las vías, la movilidad y el uso adecuado de la infraestructura de transporte".

"Los buses abiertos, chivas o escaleras son vehículos automotores destinados al transporte simultáneo de personas y carga o mercancías, con carrocería de madera y silletería compuesta por bancas transversales, están autorizados a su vez para prestar servicios turísticos con las restricciones que fijan los reglamentos de la materia, siendo además un referente de la tradición del transporte en muchos de los municipios y regiones de nuestro país".

"Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Transporte, insiste a las autoridades, prestadores del servicio y usuarios en aspectos relacionados con la circulación y la seguridad vial de los buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio popularmente conocido como "chivas turísticas", ya que en algunos de los recorridos que realizan estos vehículos se generan riesgos significativos sobre los bienes jurídicos tutelados por las normas de tránsito y transporte que rigen en el territorio nacional".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



“Se ha detectado que algunos vehículos: buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio de “chivas turísticas” ponen en riesgo no solo a las personas que en ellos se movilizan, sino también a los demás actores de la vía, como consecuencia de la circulación con sobrecupo, pasajeros de pie, ausencia o el mal uso de cinturones de seguridad y las modificaciones y/o cambios en las características propias homologadas, sin previa autorización por parte de la autoridad competente, afectando las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad, que este tipo de vehículo requiere”.

“Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que los buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio de “chivas turísticas” generan perturbaciones al orden, a la movilidad y a la sana convivencia ciudadana, debido al exceso de ruido y uso de luces intermitentes, o de alta intensidad (estroboscópicas) prohibidas por las normas de tránsito. Además de generar situaciones riesgosas al promover la ingesta de bebidas alcohólicas por parte de los de usuarios dentro de un vehículo en movimiento, aumentando así los factores de inseguridad”.

“Todo lo señalado se traduce en infracciones a las normas de tránsito estipuladas en la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No. 1383 de 2010 y actualizada por la Resolución No. 3027 de 2010, como por ejemplo”:

“B.09. Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un Vehículo de servicio público”.

“B.23. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3



“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento”.

“H.08. El conductor que porte luces exploradoras en la parte posterior del vehículo”.

Así mismo, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 para el sector Ambiente, establece en su sección 5 artículos 2.2.5.1.5.3, 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5.14 la prohibición del uso de alto parlantes y amplificadores que trasciendan al ambiente, a un propiedad y zonas residenciales, pues su uso está limitado solo a los organismos de prevención de desastres, emergencias y difusión de campañas de salud.

Por tanto, en cuanto a las conductas denunciadas que impactan negativamente la tranquilidad y descanso de los habitantes del sector está en contravía con lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 26 y 31:

“Artículo 26. Deberes de convivencia. *Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley”.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4



Artículo 31. Del derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas:
El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas.

Así mismo, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Al mismo tiempo, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la ciudad de Bogotá conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5





Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos tipo bus abierto, escalera o chiva, en la ciudad Bogotá, incluido el sector que contempla la **Calle 86 entre Carreras 11 y 15**, en el año 2025:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO CIUDAD DE BOGOTÁ – AÑO 2025	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES
C.35-“No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los plazos establecidos o cuando aún portando los certificados correspondientes, no cumple con las condiciones tecnomecánica y de emisiones contaminantes descritas en la normatividad vigente”	34
B.07-“No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado”	1
D.12. “Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.”	1
Ley 336 de 1993 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".	1
Otras infracciones	90
TOTAL	127
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025	



Fuente: Subdirección de Control de Tránsito y Transporte



Finalmente, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al*

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 26-12-2025 07:05 PM

Anexos: Copia radicado No. 202561204740922, siete (7) folios
Cc Secretaria Distrital De Ambiente -- Avenida Caracas # 54 - 38 CP: Atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.-
(Bogota-D.C.)
cc Alcaldía Local De Chapinero -- Carrera 13 No. 54-74 CP: Alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co-110231(BOGOTÁ-D.C.)

Elaboró: Sergio Eiecer Niño Medina-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

9